



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Fortalecimiento y Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas el **Proyecto de Ley 1516/2021-GR** presentado por el Gobierno Regional de Ucayali, mediante el cual se propone autorizar la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, celebrada el 15 de junio de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, aprobó por unanimidad de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1516/2021-GR y su consecuente envío al archivo.

Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Yeny López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, Francis Paredes Castro, César Revilla Villanueva y Cruz Zeta Chunga.

I.- SITUACIÓN PROCESAL.

a.- Antecedentes procedimentales.

El **proyecto de Ley 1516/2021-GR** ingresó el 24 de marzo del 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada el 28 de marzo del 2022 a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

b.- Opiniones e informaciones solicitadas.

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- Ministerio de Energía y Minas.
- PETROPERÚ S.A.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La iniciativa legislativa 1516/2021-GR tiene por objeto autorizar la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro.

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una Ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de minería, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas.

III.- MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo 01-94-EM – Reglamento para la comercialización de gas licuado de petróleo.
- Reglamento del Congreso.
- Decreto Supremo 26-94-EM - Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 27 – 94 – EM - Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo.
- Decreto Supremo 043 – 2007 – EM - Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 032 – 2002 – EM – Glosario de sigas y abreviaturas del sub Sector Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 019 – 97 – EM – Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros
- Resolución 191 – 2011 – OS – CD - Reglamento del Registro de Hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo – OSINERGMIN 162 – 2018 – OS/CD – Aprueban el listado de condiciones de inseguridad de criticidad alta en cilindros para Gas Licuado del Petróleo (GLP) envasado que ameritan la aplicación de Medida de Seguridad de inmovilización y el marco de supervisión.
- Reglamento del Congreso.

IV.- OPINIONES RECIBIDAS.

La iniciativa legislativa 1516-2021-GR recibió las siguientes opiniones:

1.- PETROPERÚ.

Mediante carta s/n de fecha 03 de mayo del 2022, el Señor Lener Fernando Paredes Arévalo, Gerente de Petroperú, que informa lo siguiente:

"La legislación actual establece que las empresas envasadoras tienen responsabilidad sobre el estado de los balones de GLP, al introducir la posibilidad de llenado de balones en establecimientos de venta al público de combustibles el consumidor final, lo cual incrementaría el riesgo de emergencias domésticas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

Las Plantas envasadoras de GLP cuentan con espacios controlados autorizados (con sistemas contraincendios, distancias mínimas de seguridad, restricciones de acceso a público, etc.) para el llenado de balones de GLP.

En ese sentido, se requeriría un estudio detallado que permita determinar si el llenado en un gasocentro o una estación de servicios con gasocentro (con una probable alta frecuencia de atenciones, en espacios que son de acceso público y con un sistema contraincendios basado en extintores portátiles) garantizaría una operación segura.

Por otro lado, resultaría necesario que se evalúe la aplicación complementaria del Proyecto de Ley con la regulación del Fondo de Inclusión Energética Social (FISE), que prevé la asignación de recursos focalizados a sectores vulnerables para la adquisición de GLP envasado.

Conforme a los argumentos expuestos, el Proyecto de Ley N° 1516/2021-CR "Ley que autoriza la venta de GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentros", presenta aspectos técnicos y normativos que requieren de la revisión y pronunciamiento de las autoridades administrativas sectoriales".

2.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

En la octava sesión extraordinaria realizada el 10 de junio del 2022, se recabo la opinión institucional del Ingeniero Ricardo Villavicencio Ferro, jefe de la División General de Hidrocarburos del MINEM, que concluyó lo siguiente:

- "Bajo el marco normativo actual, la comercialización en cilindros conteniendo GLP en Gasocentros y Estaciones de servicio con Gasocentros, ya se encuentra debidamente autorizado según lo establece la normativa vigente.
- Las instalaciones como Gasocentros y EESS no cuenta con las medidas necesarias para realizar las actividades de envasado de GLP en cilindros.
- Sólo se podrá envasar o comercializar GLP en cilindros que cuenten con válvulas de paso y reguladores que cumplan con ciertas condiciones de seguridad establecidas en el reglamento de seguridad de GLP.
- Si bien técnicamente se pueden regular medidas de seguridad para el desarrollo de esta actividad exigiendo medidas más estrictas para su desarrollo, ello no implica que los precios de venta de GLP envasado en los Gasocentros sean menores al comercializado a través de los agentes autorizados para tal fin, debido a los costos referidos para la implementación y adecuación necesaria para desarrollar dicha actividad en condiciones seguras.

Sin perjuicio de lo mencionado el MINEM ha modificado el artículo 13 del D.S 063-2005-EM, mediante el artículo 2 del D.S 001-2022-MINEM-DM, a fin de autorizar la realización proyectos de GLP, lo cual permitirá evaluar las condiciones específicas de seguridad y resultados económicos de nuevas prácticas en la industria nacional de hidrocarburos antes de una aplicación a nivel nacional".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

3.- ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

"OSINERGMIN, emitió 3 opiniones técnicas respecto de proyectos legislativos sobre el mismo tema: 1) Oficio nro. 1583-2012 del 21 de febrero del 2012, 2) Oficio 38-2008 del 22 de enero del 2018 y 3) Oficio 78-2021 del 25 de febrero del 2021.

Sobre las condiciones normativas del proyecto que "Autoriza la Venta del GLP al Público para Uso Doméstico en Gasocentros y/o Estaciones de Servicio con Gasocentros".

- 1.Responsabilidad del mantenimiento de los cilindros de GLP
- 2.Falta de sistemas de seguridad para el llenado de los cilindros de GLP portátiles
- 3.Ocurrencia de fugas en los Gasocentros de GLP
- 4.Necesidad de controlar el peso de los cilindros de GLP
- 5.Necesidad de trasegar el GLP
- 6.Supervisión de las condiciones de seguridad de los cilindros de GLP.

- 1.- Responsabilidad del mantenimiento de los cilindros de GLP.

Las **Plantas Envasadoras de GLP** tienen la obligación de realizar inspecciones periódicas y el mantenimiento de los cilindros de GLP, actividades que realiza cuando el cilindro ingresa a su planta para el correspondiente envasado; para tal fin, las Plantas Envasadoras cuentan con la infraestructura adecuada y el personal técnico necesario.

La asignación de la responsabilidad respecto al mantenimiento de los cilindros de GLP resulta de vital importancia a fin de resguardar la seguridad para los usuarios.

Debe tener en cuenta que existen denuncias referentes a que en el mercado se introducen cilindros de GLP de uso doméstico que no cumplirían con las condiciones de seguridad para ser envasados, por lo que, de no establecerse una correcta asignación de responsabilidades por el mantenimiento del cilindro, podría aumentar la cantidad de accidentes por explosión y fugas de GLP.

- 2.- Falta de sistemas de seguridad para el llenado de los cilindros de GLP portátiles.

Los tanques instalados en los vehículos (que abastecen en los Gasocentros) tiene el sistema de válvula check y válvula de exceso de flujo que implica un doble mecanismo de seguridad con la finalidad de evitar fugas durante el llenado.

Esta doble seguridad no la tienen los cilindros portátiles de GLP (de uso doméstico) existentes en el mercado nacional, dado que son llevados en plantas envasadoras que se encuentran con infraestructura adecuada para controlar fugas y con mecanismos que permiten verificar el peso de los cilindros.

Adicionalmente, se debe considerar que en el año 2020 el parque de cilindros se estimaba en 10 millones de unidades, con una antigüedad promedio de 30años, por lo que el riesgo de fugas en el llenado de los mismos se incrementa al no tener un tiempo de vida limitado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

3.- Ocurrencia de fugas en los Gasocentros de GLP.

Efectuar el llenado de los cilindros de GLP portátiles en Gasocentros de GLP sin que se le haya instalado dispositivos de seguridad mencionados en el numeral anterior, elevaría la probabilidad de ocurrencia de fugas y el riesgo de accidentes en los consumidores residenciales y en el propio establecimiento.

Cabe indicar, dichos Gasocentros no cuentan con los ambientes necesarios para evitar que este tipo de fugas pueda generar incendios o explosiones, pues existen variables como la alta temperatura del tubo de escape de los vehículos y el motor encendido de estos, que resultan peligrosos puntos de ignición que no pueden controlarse. Por ello, los establecimientos que despachan GLP a los vehículos tienen dispositivos de baja emisión, a fin de mantener al mínimo la cantidad y probabilidad de fugas de GLP.

En cambio, los cilindros portátiles (de uso doméstico) para GLP que forman parte del parque actual de cilindros en el Perú, no se encuentran preparados para ser llenados con dispositivos de baja emisión y tendrían que ser modificados para ese efecto, o tendría que introducirse al mercado un nuevo lote de cilindros portátiles para ese tipo de uso, lo que atraería como consecuencia problemas en el intercambio de estos cilindros.

4.- Necesidad de controlar el peso de los cilindros de GLP.

Los Gasocentros de GLP no tienen facilidades para controlar el llenado de los cilindros portátiles de GLP como si tiene las plantas envasadoras. Si no se controla el llenado, puede ocurrir sobrellenado y consecuente sobrepresión que puede causar la rotura del cilindro, fuga, explosión e incendio.

La recarga del GLP vehicular en los Gasocentros si realizan control del llenado de GLP por que los tanques de los vehículos cuentan con un sistema de control.

En cambio, los cilindros portátiles para GLP doméstico no cuentan con ese sistema de control por lo cual no es posible controlar el nivel del llenado.

La única forma de controlar el llenado de un cilindro portátil para GLP doméstico es controlando su peso. Para ello se requiere conocer la tara del cilindro que debe estar estampada en la superficie metálica del cuerpo del cilindro y se requiere conocer el contenido de GLP remanente en el cilindro por medio de balanzas. Las plantas envasadoras cuentan con balanzas, a diferencia de los establecimientos de venta al público que no cuentan con dicho instrumento y normalmente no tiene espacio disponible para instalar un sistema de pesaje como el que se requiere.

5. Necesidad de trasegar el GLP.

Si en el proceso de llenado de los cilindros se detecta fuga en el cilindro a válvula, se debe trasegar el GLP a otro recipiente de mayor capacidad (tanque) dado que es la única forma de evitar que la fuga continúe para evitar incendios, para lo cual los Gasocentros deben disponer

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

de un espacio para instalar el tanque y dicho trasiego, facilidades que no cuentan los Gasocentros.

De producirse esta situación, en caso de fuga el cuerpo del cilindro, el gasocentro debería cambiar por otro cilindro, en caso de válvula cambiar tal como se realiza en las plantas envasadoras.

6.- Supervisión de las condiciones de seguridad de los cilindros de GLP.

Se verifica en las plantas envasadoras que los cilindros de GLP reúnan las condiciones mínimas de seguridad para evitar fugas, incendios y/o explosiones. En caso de detectar incumplimiento de la normativa, se procede a la inmovilización de los cilindros para supervisión y mantenimiento

Esta supervisión no se podría realizar en los Gasocentros de GLP porque al ser una venta instantánea, en que el usuario llegaría con su cilindro, lo llenarían en la cantidad solicitada y se retiraría con su mismo cilindro. No habrá oportunidad de revisar las condiciones de seguridad de dicho cilindro; lo cual se agrava por la antigüedad que tiene el parque actual de dicho cilindro. Generando mayor riesgo de fuga, incendio y explosiones.

V.- FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGAL.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1.1.- ANTECEDENTES

1.1 El marco Legal no siempre se ha prohibido el envasado de GLP, ya que inicialmente el Reglamento de Comercialización fue permisivo, sin embargo, las posteriores normas excluyeron la posibilidad del envasado de GLP para uso doméstico en Gasocentros y/o Estaciones de Servicio con Gasocentro, restringiendo el desarrollo de dicha actividad de forma exclusiva a las plantas envasadoras.

1.2 Que mediante Decreto Supremo nro. 053-93-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos derivados de los Hidrocarburos, señalaba en su artículo 2º que las "Estaciones de Servicio con Gasocentro, también podrán disponer de Instalaciones y Equipos para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para vehículos automotores o para uso doméstico", sujetándose a la Reglamentación Específica de la Dirección General de Hidrocarburos, la misma que no especifica la formalidad tampoco la regula respecto a la venta de gas licuado de petróleo para uso doméstico en cilindros o modalidad distinta. Este Decreto Supremo fue derogado por el Decreto Supremo nro. 019-97-EM Reglamento de Establecimiento de GLP para uso Automotor Gasocentros, en su artículo 91 prescribe: de envasar GLP en cilindros portátiles."

1.3 Asimismo, el Decreto Supremo 030-98 EM Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos en su artículo 2 inciso g) señala: Venta de Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico en cilindros con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Específico, quedando prohibido el llenado de cilindro de Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

1.4 Que, el Decreto Supremo N° 01-94-EM DE LOS REQUISITOS PARA COMERCIALIZAR GAS LICUADO DE PETROLEO, en su artículo 6 indica: La comercialización de GLP puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, dentro de los alcances de la Ley nro. 26221 y demás disposiciones legales y reglamentarias, siempre que el producto cumpla con las especificaciones técnicas vigentes sobre calidad.

1.5 Que, el Decreto Supremo N° 01-94-EM DE LOS REQUISITOS PARA COMERCIALIZAR GAS LICUADO DE PETROLEO, modificado mediante Decreto Supremo nro. 009-2020-EM en su artículo 7 indica: En el Registro de Hidrocarburos que administra el OSINERGMIN deben inscribirse las personas naturales o jurídicas que importen y/o exporten GLP, que realicen operaciones en Plantas de Producción de GLP, Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Redes de Distribución de GLP, Locales de Venta, Gasocentros, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Medios de Transporte de GLP a Granel y Medios de Transporte de GLP en cilindros, así como los Consumidores Directos de GLP, Empresas Envasadoras, Distribuidor de GLP a Granel y Distribuidor de GLP en Cilindros, para lo cual el OSINERGMIN emite las disposiciones normativas correspondientes."

1.6. Que, es necesario precisar que en la República del Paraguay ya se ha reglamentado a través de la Ley nro. 2.639/2005: "disposiciones sobre la política relativa a la carga de gas licuado de petróleo en vehículos y automotores y garrafas de uso doméstico en estaciones de servicio con gasocentro", lo que constituye un hecho relevante, puesto como sabemos Paraguay no produce hidrocarburos por lo que tiene que importar todos los productos derivados del petróleo y, con la finalidad de brindar el acceso a los más necesitados su gobierno ha dispuesto la venta a granel de GLP.

1.2.- REALIDAD SOCIOECONOMICA DE LA REGIÓN

1.2.1.- POBLACIÓN

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, el número de viviendas en el país en el año 2017 fue de 10 133 850; de esta el 27.42% pertenecen la zona rural. La región Cajamarca concentra mayor número de viviendas en la zona rural 71,25%, seguido de Apurímac con 65,74% y la Provincia Constitucional del Callao no tiene viviendas en la zona rural.

La ciudad de Lima es el que concentra la mayor cantidad de viviendas instaladas 29.38%, de estas solo el 3.47% pertenecen a la zona rural, el resto viven en la ciudad; seguido de mayor número de viviendas es la región Puno con 606 877, de estas el 59.11% son viviendas de la zona rural.

CUADRO 01: TOTAL, DE VIVIENDAS POR DEPARTAMENTO/REGIÓN				
Nro.	Departamento	Urbano encuesta	Rural encuesta	TOTAL
1	Departamento: Amazonas	52588	86740	139328
2	Departamento: Ancash	228838	184612	413450
3	Departamento: Apurímac	62359	119647	182006
4	Departamento: Arequipa	489456	78666	568122

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

5	Departamento: Ayacucho	122701	155739	278440
6	Departamento: Cajamarca	145039	359519	504558
7	Provincia Constitucional del Callao	282407	0	282407
8	Departamento: Cusco	226105	220764	446869
9	Departamento: Huancavelica	38984	136638	175622
10	Departamento: Huánuco	112069	152353	264422
11	Departamento: Ica	266512	33505	300017
12	Departamento: Junín	280090	160242	440332
13	Departamento: La Libertad	410449	140424	550873
14	Departamento: Lambayeque	284009	70608	354617
15	Departamento: Lima	2873812	103173	2976985
16	Departamento: Loreto	149329	72934	222263
17	Departamento: Madre de Dios	41857	10114	51971
18	Departamento: Moquegua	64239	18674	82913
19	Departamento: Pasco	59377	35297	94674
20	Departamento: Piura	435099	124493	559592
21	Departamento: Puno	248127	358750	606877
22	Departamento: San Martín	170403	88374	258777
23	Departamento: Tacna	120735	30710	151445
24	Departamento: Tumbes	75055	5687	80742
25	Departamento: Ucayali	115558	30990	146548
TOTAL		7355197	2778653	10133850

Fuente: Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, la población de la región Ucayali en el año 2017 fue de 496,459 habitantes; de esta el 81% viven en la zona Urbana y el 19% en la zona rural, la provincia que concentra mayor número de es Coronel Portillo, representa el 77.38% del total de la población.

Cuadro 02: POBLACIÓN URBANO Y RURAL POR PROVINCIAS SEGÚN EL CENSO NACIONAL POBLACIÓN Y VIVIENDA 2017				
PROVINCIAS	P: Área concepto encuesta	Casos	0/0	Acumulado
CORONEL PORTILLO	Urbano encuesta	341 162	88.810/0	88.810/0
	Rural encuesta	43 006	11.190/0	100.000/0
ATALAYA	Urbano encuesta	20 314	41.180/0	41.180/0
	Rural encuesta	29 010	58.820/0	100.000/0
PADRE ABAD	Urbano encuesta	40 668	67.660/0	67.660/0
	Rural encuesta	19 439	32.340/0	100.000/0
PURUS	Rural encuesta	2 860	100.000/0	100.000/0
RESUMEN	Urbano encuesta	402 144	81.000/0	81.000/0

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

REGIÓN UCAYALI	Rural encuesta	94 315	19.000/0	100.000/0
Total		496 459	100.000/0	100.000/0

Fuente: Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017.

1.2.2.- ACTIVIDAD ECONOMICA

Según los datos que registra el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se presenta la variación de producción del mes de marzo y enero marzo de los años 2019 y 2020, según se hace mención, como resultado, se tiene una variación positiva de incremento de producción de los cultivos de palma aceitera, plátanos, Yuca, papaya, entre otros como se muestra en el Cuadro 02.

En el sector energía, la suerte es distinto, dado que los niveles de producción de Gas Natural, se ha reducido, en forma similar la producción de electricidad, principalmente por el tiempo de cierre de producción del Lote 31C de la empresa Aguaytía Energy; la misma suerte se ha producido el sector financiero y la generación de empleo.

Cuadro 03 UCAYALI: PRINCIPALES INDICADORES SOCIOECONÓMICOS, MARZO 2019 -2020							
Sector	Unidad de Medida	2019 PI		2020 PI/		Variación % 2020/2019	
		Mar.	Ene.-Mar.	Mar.	Ene.-Mar.	Mar.	Ene.-Mar.
Sector Agropecuario							
Palma aceitera	Tonelada	30,364	87780	30,607	92,985		59
Plátano	Tonelada	25,658	78,681	36,030	91 ,985	40.4	16.9
Yuca	Tonelada	9,381	24377	11,645	27,909	241	14.5
Papaya	Tonelada	3,475		3 852		109	
Arroz cáscara	Tonelada	2,081	10,594	3:032	14,065	45.7	328
Maíz amarillo duro	Tonelada	1,974	8,708	1,641	7,459	-16.9	-14.3
Naranja	Tonelada	1 699	3 557	1,706	3844	0.4	
Limón	Tonelada	1,485	3,632	d ,490	4,010	00	10.4
	Tonelada	1,327	3,737	0428	3.922	76	49
Mandarina	Tonelada	839	1,414	858	595	23	128
Pacae	Tonelada	700	2064	837	2268		9.9
Subsector pecuario							
Ave	Tonelada	1,278	3,042	1,241	3069	-20	0.9
Porcino 1/	Tonelada	97	294	95	278	-2.0	-5.4
Vacuno 1/	Tonelada	284	791	281	811		2.6

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

Huevos	Tonelada	302		312	960	3.3	1.2
Leche fresca	Tonelada	551	1,600	581	1,591	5.5	-0.6
Hidrocarburos							
Producción de Líquidos de Gas Natural	Bamles	26,325	79,649	16,421	50,339	-37.6	-36.8
Producción de Gas Natural	Miles de pies cúbicos	101	558 122	6,999	211,144	-93.1	-622
Electricidad							
Producción de Electricidad	Gigawatt-hora	10	50	2	21	-84. i	-59.1
Precios							
Índice de Precios al Consumidor, ciudad Pucallpa	Base 2009=100	130.1	1296	133.9	133.3	0.39	129
Sector Financiero							
Depósitos de la Banca Múltiple 2/	Miles de soles	698277	698277	603285	603,285	-13.6	-13.6
Créditos de la Banca Múltiple 2 ¹	Miles de soles	1,121,622	1,046,622		1,046.622		
Finanzas Públicas							
Ingresos recaudados por SUNAT Tributos Internos	Miles de soles	40,495	131,854	49,166	162242	21.3	230
Contribuyentes Activos en la SUNAT 21		140	140	149	149	64	6.4
Empleo y Previsión Social							
Remuneración Mínima Vital	Soles	930	930	930	930		
Remuneración Mínima Vital Real	Soles de 2007	650	653	638	641	-1.8	-1.8
Índice de la Remuneración Mínima Vital Real	Índice	128.1	128 7	125.8	126.4	-1.79	-1.84
Afiliados Activos en las AFP 21	Miles	97	97	102	102	4.7	

1/ Peso de animales en pie

2/ Acumulado a fin de cada periodo

a/ Promedio Enero-marzo.

b/ Variación % mensual Marzo/febrero 2020.

c/Variación % acumulada enero-marzo 2020

Fuente: instituto Nacional de Estadística e Informática.

Oficinas Sectoriales de Estadística.

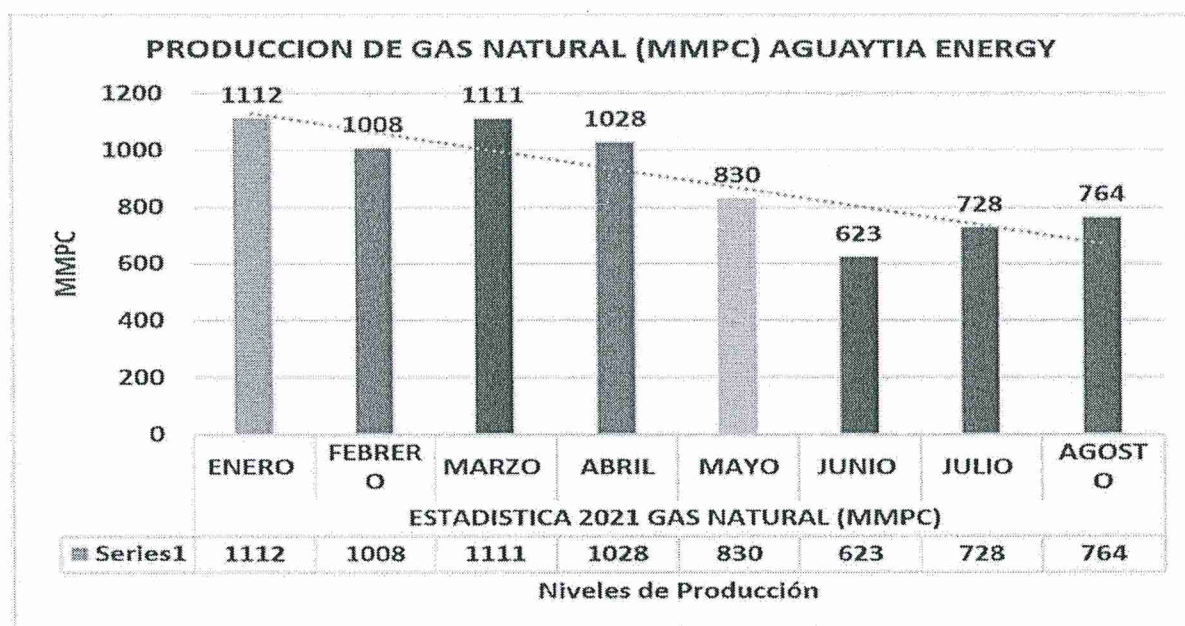
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática -

Oficina Departamental de e Informática Ucayali.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

1.2.3.- GAS NATURAL (LOTE 31C)

En la región Ucayali, a través de la explotación del Lote 31C con la empresa Aguaytía Energy, se vienen produciendo en el año 2021, según como se detalla en la Grafica siguiente, en la que claramente se muestra la reducción de niveles de producción, considerando que el referido Lote, se ha extendido el Contrato de Licencia con la empresa PERUPETRQ hasta por 10 años adicionales, con el compromiso de realizar estudios de exploración en el plazo mencionado.

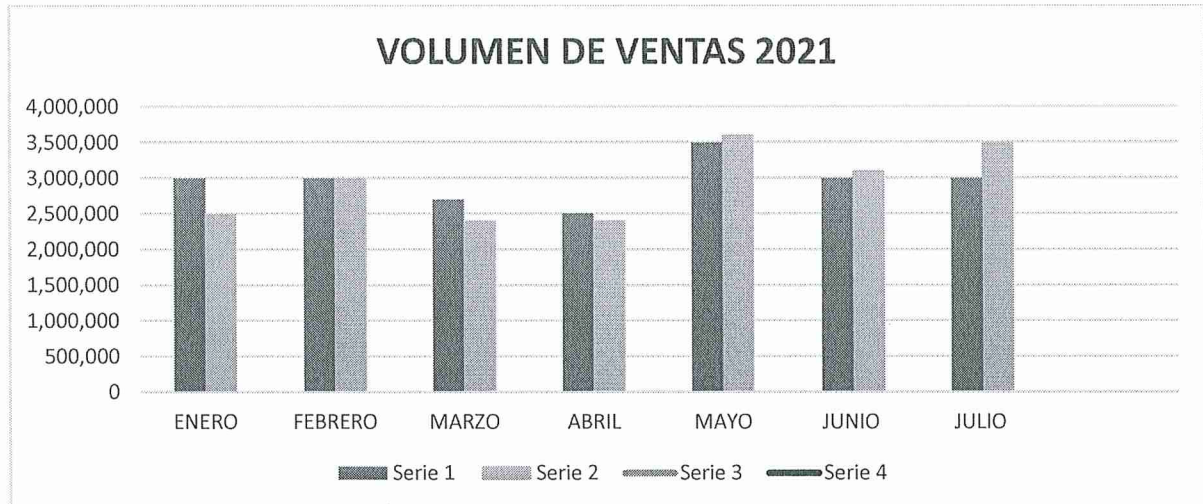


FUENTE: AGUAYTIA ENERGY

1.2.4.- CONSUMO COMBUSTIBLE EN UCAYALI

Según los datos emitidos por la empresa PETROPERU, sobre el consumo de combustible de gasolina de 90 y Diésel B5, existe clara tendencia a incrementar principalmente el Diésel B5, según se menciona en el grafico siguiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".



1.3.- ANÁLISIS Y OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.3.1.- ANÁLISIS

Contamos con antecedentes normativas que regulan la venta de GLP en Gasocentros de uso doméstico y/o establecimientos, sin embargo esto ha sido limitado por el Decreto Supremo nro. 019-97-EM Reglamento de Establecimiento de GLP para uso Automotor Gasocentros, en su artículo 91 prescribe: Los Gasocentros están prohibidos de envasar GLP en cilindros portátiles." al respecto es necesario precisar que en la región de Ucayali el sector mayoritario de nuestra población vive en situaciones paupérrimas sobre todo en los grandes asentamientos humanos, centros poblados, caseríos, etc. Que no cuentan con los medios económicos necesarios para adquirir un balón de gas doméstico que oscila al precio entre S/ 40 a S/ 51.50 soles la unidad de 10 kg (según facilito de fecha 21/08/2021), lo que hace inalcanzable para la compra del gas natural en los sectores mayoritarios mencionados, aunado aún más en el desmedro de la economía, por la situación de la pandemia que padecemos actualmente, ya no se pueden cocinar los alimentos, cosa que anteriormente no ocurría con la venta de kerosene pues se podían abastecer de este combustible líquido en los establecimientos de venta de combustibles líquidos en la cantidad que el cliente podía pagar. Es pues necesario que se cuente con una opción de poder adquirir el GLP doméstico en establecimientos de venta de Gas Licuado de Petróleo como son las Estaciones de Servicio con Gasocentro y en Gasocentros que actualmente existe en el Perú, lo cual permitirá a la población la compra del combustible en cilindros portátiles o balones domésticos y en la cantidad de compra que ellos puedan hacerlo y salirse de apuros que se presentan cuando no se cuenta con el dinero para la compra de un balón lleno de gas doméstico de 10 kg.

Debido a la agobiante crisis que se presenta a nivel nacional, por el efecto de la pandemia, es donde los sectores pobres son los más golpeados, es necesario crear condiciones en la normativa de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo -GLP Domestico-para que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

sea posible la compra en cantidades que el poblador pueda pagar, es decir una venta de GLP por los establecimientos correspondientes al menudeo, como puede ser cinco, diez o quince nuevos soles en las estaciones de servicio con gasocentro y/o gasocentros.

Como modelo de venta de a granel o al menudeo se cuenta con el País del Paraguay, ya que a través de la Ley 2.639/2005 en su artículo 2 autoriza la carga de GLP en garrafas de uso doméstico en las estaciones de GLP habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio, exclusivamente a consumidores finales del producto, observando los requisitos y procedimientos establecidos en dicho acto normativo.

En Materia de Seguridad de la Ley citada:

Establece que las garrafas, antes de ser habilitadas para su carga en las estaciones de servicio con gasocentro, deberán de ser verificadas técnicamente por una empresa verificadora habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio, lo cual deberá remitir mensualmente al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), el listado de garrafas verificadas y el resultado de los ensayos de verificación de los recipientes.

Por último, en el artículo 6 se establece que, para el procedimiento de carga de garrafas de uso doméstico en las estaciones de GLP, se deberá llenar GLP, solo aquellos envases que estén debidamente habilitados de acuerdo con los reglamentos de/ Ministerio de Industria y Comercio, y que las garrafas en mal estado o con habitación vencida deberán ser retiradas de circulación y sustituida por otras habilitadas.

La propuesta de la MESA TECNICA SOBRE GLP, realizado con fecha 22 de enero del año 2021, se llevó a cabo una reunión de la Mesa Técnica- en el Local Central del Gobierno Regional de Ucayali, con presencia del Director Regional de Energía y Minas, Ing. Edgar Huanco Yucra en su condición de Secretario Técnico de la Mesa Técnica del Gobierno Regional de Ucayali y en Representación del Gobernador Regional de Ucayali el Sr. Francisco Pezo Torres y demás autoridades representativas de la región Ucayali, concluyendo de la siguiente manera: 'Elaborar un proyecto de Ley sobre venta de GLP A GRANEL en los GASOCENTROS a través de la Dirección Regional de Energía y Minas'.

Que, mediante Informe nro. 048-GRU-GRDE-DREM-UT/LALZ el Área de Hidrocarburos con fecha 13 de julio del 2021, donde concluye que es procedente el despacho de Gas Licuado de Petróleo a envases domésticos en las cantidades que se adecuan en la economía del cliente.

1.3.2.- OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto tiene por objeto la incorporación de mayor competencia el mercado de GLP, a fin de buscar reducción de precio de mercado y por ende beneficio a los hogares de las familias del país; asimismo, el servicio de abastecimiento similar se realiza en la República del Paraguay, donde el riesgo se reduce con la implementación de nuevas tecnologías en el uso de las válvulas y el sistema de despacho.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

1.3.3.- ANÁLISIS DE RIESGO¹

Según la supervisión de OSINERGMIN, la información recopilada durante los procesos de supervisión a nivel nacional (periodo junio a diciembre del año 2014) en las plantas envasadoras, se puede inferir que:

1.- El 10% de los cilindros encontrados en las plantas son cilindros rotulados en libras. Es decir, tienen 20 años o más de antigüedad y no tienen marcas de haber sido re-inspeccionados.

2.- El 5% de los cilindros en libras encontrados han sido objeto del cambio del protector de válvulas (ASA).

3.- No es posible establecer la trazabilidad del 58% de los cilindros rotulados en kilogramos. Por lo tanto, no se puede saber si han sido fabricados de acuerdo a las especificaciones de la NTP. No tienen identificación mediante número de serie.

4.- El 24% de los cilindros rotulados en kilogramos encontrados en las plantas no han sido re-inspeccionados después de los 10 años de uso o han tenido reparaciones de acuerdo a las especificaciones de las NTP.

5.- Del parque total de cilindros de GLP de 10kg a nivel nacional solo el 42% se encuentran aptos para su comercialización.

En consecuencia, es necesario implementar un sistema de trazabilidad, dado que la problemática de los cilindros rotulados en kilogramos radica principalmente en la falta de trazabilidad por envase, que permita conocer si un determinado cilindro ha sido objeto de inspección periódica y/o reparación de conformidad con la NTP 350.011-2.

La citada norma establece que el recipiente debe ser objeto de inspección externa a la primera recepción antes de ser vuelto a llenar con GLP; asimismo, establece que debe ser objeto de inspección interna y sometido al ensayo de presión hidrostática después de vencido un periodo de 10 años, contado a partir de la fecha de fabricación o de la última reparación o inspección interna. La ausencia de un sistema que permita a las empresas envasadoras reportar las inspecciones internas, las pruebas hidrostáticas y los mantenimientos de cada cilindro dificulta la supervisión de los envases, pues bajo la base legal actual no existe la trazabilidad que permita determinar el historial de cada cilindro en particular.

Se ha identificado en 13,486 fugas de gas y 2,577 cortocircuitos se registraron entre marzo del 2020 y julio del 2021, informó el Cuerpo General de Bomberos del Perú (CGBP). Además, la autoridad alertó que si bien el consumo de la electricidad y el balón de gas (GLP) se ha incrementado durante la pandemia de la COVID-19, estos pueden representar un peligro para la vida y materiales sino se usan de forma adecuada. La información fue difundida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin) y el Cuerpo General de Bomberos

¹ Documento de Consulta Propuesta para mejorar la seguridad en la comercialización de los balones de Gas Licuado de Petróleo - DC-001-2016-RIA/OS - OSINERGMIN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

del Perú, instituciones que alertaron a la población sobre los accidentes con la electricidad y los balones de gas.

Como alternativa de solución, se previene las fugas de gas (GLP) se debe tener en cuenta el regulador de presión, el cual se conecta al balón; asimismo, el uso obligatorio el regulador de "perilla" (conocido como válvulas premium) ya que da mayor seguridad en el control de las posibles fugas de Gas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa altera LA Modificar el Artículo 91 del Decreto Supremo nro. 019-97-EM por el siguiente texto: "Los gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro del GLP, podrán envasar y comercializar Gas Licuado de Petróleo en Cilindros Portátiles; así como la derogatoria del inciso i) del Artículo 117 del Decreto Supremo nro. 019-97-EM por el siguiente texto: i) La venta de GLP para fin distinto al uso automotor o la recarga de cilindros portátiles, será sancionado con cierre de la instalación y multa equivalente de cinco (5) a diez (10) UIT.

Por otro lado, la implementación de la presente norma mejorara la competitividad de la cadena de comercialización de GLP a nivel de precio más competitivo, asimismo, mejorar la seguridad de comercialización de los balones de Gas Licuado de Petróleo en el mercado nacional.

VI.- ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL.

Artículo 1.-

El eje fundamental del dictamen es determinar si la autorización de venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro, es seguro para el público consumidor.

El portal web www.forseti.pe, concibe una aproximación sobre el mercado de comercialización de GLP en el Perú y revela interesantes precisiones, que son:

"El GLP envasado, cuando nos referimos al GLP envasado estamos hablando del GLP que se encuentra en cilindros, los cuales, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de GLP (en adelante, "RCGLP") aprobado por D.S. N° 01-94-EM, son definidos como "envases portátiles especiales de acero, fabricados para contener gas licuado y que, por su forma, peso y medidas, facilitan su manipuleo, transporte e instalación".

En cuanto a la normativa aplicable a este mercado, primordialmente tenemos: el RCGLP, el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 26-94-EM; el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por D.S. N° 27-94-EM; el Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 043-2007-EM; y, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Res. N° 191-2011-OS-CD".

"Sobre los cilindros de GLP, Los cilindros son el objeto donde se almacena el GLP; por lo tanto, deben cumplir de manera estricta con los requisitos técnicos y de seguridad que la normativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

exige. Tal es así que el año pasado, mediante la Resolución N° 162-2018-OS-CD, se aprobó el listado de condiciones de inseguridad de criticidad alta en cilindros para GLP envasado que ameritan la aplicación inmediata de medidas de seguridad de inmovilización. Por criticidad alta debemos entender a las condiciones que representan un riesgo intolerable para la seguridad.

Algunas de estas condiciones son: (i) el cilindro no está rotulado con el signo de la empresa envasadora, (ii) el cilindro presenta abolladuras, combaduras, cortes, ranuras, cavidades, laminaciones, corrosión, grietas, válvulas dañadas, defectos en el protector de válvula y base, así como en los cordones de soldadura, y defectos por exposición al fuego, (iii) la válvula de paso se encuentra pintada o no cuenta con el dispositivo de seguridad ni con el protector de dicho dispositivo; y, (iv) los cilindros presentan acumulación visible de capas de pintura que impiden observar signos de corrosión, evidenciando que no han sido inspeccionados.

Por otra parte, es importante precisar que la propiedad de los cilindros corresponde a las empresas envasadoras. Esto quiere decir que cuando el usuario final o consumidor solicita GLP en cilindros, está pagando por el GLP que contiene y no por la transferencia de propiedad del cilindro".

El artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN nro. 162 – 2018 – OS – CD - Aprueban el listado de condiciones de inseguridad de criticidad alta en cilindros para Gas Licuado del Petróleo (GLP) envasado que ameritan la aplicación de Medida de Seguridad de inmovilización y el marco de supervisión, dice: "Establecer que, las Empresas Envasadoras de GLP deben cumplir con los artículos 45, 49 y 57 del Reglamento de Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, según los cuales las citadas empresas son responsables por el mantenimiento y seguridad de los cilindros para GLP rotulados con su signo distintivo y de aquellos con los que exista acuerdo contractual de co-responsabilidad para su envasado; debiendo conservarlos en condiciones permanentes de seguridad para los usuarios. Asimismo, antes de la distribución para efectos de su comercialización, las Empresas Envasadoras deberán constatar la aptitud de los referidos cilindros, así como sus sistemas válvula-regulador en la forma dispuesta por las Normas Técnicas vigentes".

La asignación de la responsabilidad respecto al mantenimiento de los cilindros del GLP resulta de vital importancia a fin de resguardar la seguridad para los usuarios, dado que actualmente, ante un eventual accidente, quien debe responder ante el Organismo Regulador es la planta que envaso el cilindro.

El portal web <https://www.gasnoel.com.mx/>, enseña; cuales son las partes de un cilindro de gas: "1) **Costuras**, es la unión soldada de dos costuras de aluminio, esta parte se encuentra al inicio y final del cuerpo, 2) **Collarín**, es un componente metálico del extremo superior del cilindro en el cual se puede fijar una guarda, 3) **Cuerpo**, es la parte donde el gas está almacenado, 4) **Faja/base o Anillo de sustentación**, es un aro metálico que se fija a la base de un cilindro para darle estabilidad, 5) **Fondo**, es la última parte que compone al cilindro. Verifica que no tenga contacto con tierra para evitar su oxidación y, 6) **La válvula**, es un dispositivo que sirve para retener, dejar salir y controlar y el caudal de descarga del contenido de un cilindro. Este a su vez se compone de distintas partes el maneral, la espiga, los pernos, la cuerda izquierda, la válvula de seguridad y el pie de válvula".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

En el portal web www.pypesa.com, encontramos las clases de reguladores de gas: **Cómo funcionan y cómo elegir el adecuado** - un regulador de gas es un instrumento conectado a la tubería de conducción. Su función es controlar el flujo de gas y mantenerlo a una presión adecuada y uniforme. Sin este dispositivo sería imposible utilizar los equipos de gas, debido a que la presión de origen es muy alta. **¿Cómo elegir el regulador adecuado?**, si el regulador de gas se utilizará en cilindros, lo mejor es instalar uno de baja presión (gasto de 8 metros cúbicos por hora). Por el contrario, si el regulador de gas será utilizado en tanques estacionarios, la recomendación es instalar uno de alta presión (gasto cúbico de 21 metros cúbicos por hora).

Por ello, los establecimientos que despachan GLP a los vehículos tiene dispositivos de baja emisión, a fin de mantener al mínimo la cantidad y probabilidad de fugas de GLP. En cambio, los cilindros portátiles de uso doméstico para GLP que forman parte del parque actual de cilindros en el Perú, no se encuentran preparados para ser llenados con dispositivos de baja emisión y tendrían que ser modificados para ese efecto. O tendría que introducirse al mercado un nuevo lote de cilindros portátiles para este tipo de uso, lo que traería como consecuencia problemas en el intercambio de estos cilindros.

La página web www.sthexpert.standardhidraulica.com/, muestra la función de la válvula check o anti retorno, y es; "Una válvula antirretorno es una de las piezas principales de los circuitos por los que circulan fluidos. A este tipo de válvulas se las conoce también con el nombre de válvulas de retención o unidireccionales. Su principal misión es cerrar el paso de un fluido (líquido o gas) que está circulando en una dirección determinada por un circuito. Es decir, controlar que no pase por un punto por el que no se desea que circule dicho fluido y que mantenga la circulación del fluido por la parte del circuito que interese. El funcionamiento de la válvula de retención es totalmente automático, mediante la acción de un muelle interior o por gravedad, cierre el paso tan pronto como la presión del fluido desaparece".

La página web www.unionsud.com/, revela la función de la válvula de exceso de flujo, y es; "Las válvulas de exceso de flujo permiten el pasaje de líquido o vapor en ambas direcciones. Este es controlado solamente en un solo sentido, según indica la flecha estampada en el cuerpo de la válvula. Si el flujo en este sentido excede un valor que está predeterminado se produce su cierre. La válvula de exceso de flujo permanecerá cerrada hasta que las presiones en ambas caras del disco de cierre sean aproximadamente iguales. Cuando cese la causa que produjo el flujo excesivo, a través del pequeño orificio que tiene el disco de la válvula se equilibrarán las presiones y se producirá la reapertura de la misma. Cuando se produce la rotura de una línea de conducción las presiones no logran equilibrarse manteniéndose la válvula cerrada con una pequeña pérdida de producto".

Los cilindros portátiles de uso doméstico existentes en el Perú, no tiene el sistema de válvula check y válvula de exceso de flujo que son utilizadas por los tanques instalados en vehículos que se abastecen en gasocentros.

El portal web www.elgasnoticias.com, indica: "Para el especialista en el sector hidrocarburos Miguel Novoa, la aprobación y aplicación de este proyecto expondría a los consumidores a un peligro inminente en la recarga de balones, ya que el envasado de un cilindro incluye un proceso de inspección pre llenado del gas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

La propuesta linda con lo ilegal y lo inseguro, ya que según lo establecido ningún balón deber ser llenado por terceros, en este caso grifos. De usarse cilindros diferentes, lo que pasaría es que las estaciones llenarían cualquier tipo de balón ya que, una de las cosas de lo que se adolece en sector, es la falta de fiscalización.

En el aspecto técnico, los balones de gas antes de ser llenados en una planta de envasado son objeto de una revisión técnica, mantenimiento y un control para evitar el sobrellenado que pueden causar una tragedia.

Miguel Novoa, especialista en hidrocarburos; mencionó una serie de detalles a tomar en cuenta para entender el por qué un cilindro de gas no debe recargarse en un grifo o estación de servicio:

1) Es ilegal: los cilindros actuales son propiedad de las empresas envasadoras, por lo que no pueden ser envasados por terceros. Los impulsores de la norma dirán que se usarán cilindros "especiales" con una conexión distinta y de propiedad del usuario, sin embargo, todos sabemos lo que va a suceder: los gasocentros tendrán sus adaptadores y procederán a llenar no solo los cilindros "especiales" sino todos los cilindros.

2) Habrá envasado ilegal de cilindros de las Plantas Envasadoras: Son miles de gasocentros y Osinergmin tendría que tener un ejército de supervisores que sabemos no los puede tener ni va a suceder. Lo que si tenemos certeza es que se empezará masivamente a envasar de forma ilegal los cilindros de las PE.

3) Es inviable económicamente: ¿Cómo consumirán GLP el usuario mientras su cilindro está en mantenimiento o lo lleva a llenar? Necesitarían al menos 2 cilindros y si cada cilindro cuesta \$200 (Cilindro Composite) entonces estamos hablando de un total de \$400 (S/1600) por familia. Si se ahorrra por ejemplo S/10 por cada balón llenándolo en un Gasocentro y se consumen 12 balones al año, para pagar la inversión se requeriría $1600/(12 \times 10) = 13.3$ años (sin considerar el costo de oportunidad del capital). Esto es completamente inviable económicamente, salvo que el objetivo oculto sea emplear los cilindros que las Empresas Envasadoras poseen y mantienen. Así es muy fácil lograr descuentos cuando la cuenta la paga otro.

4) Se diluirá la responsabilidad actual de la PE: Si un accidente ocurre en la casa de un usuario, el seguro de la PE cubrirá sus gastos. Si se aprueba el llenado en gasocentros, la PE podrá argumentar que ese cilindro fue llenado fuera de sus instalaciones y por tanto no es responsable, dejando al usuario indefenso y metido en un tema judicial largo para obtener una compensación,

5) ¿Quién atenderá las emergencias en las casas de los usuarios?: Actualmente los usuarios tienen la posibilidad de llamar a quien le compró el balón de gas para que se lo cambie o le soluciones emergencias. Eso no sucederá si se permite el llenado en los Gasocentro.

6) Es muy probable que en la práctica los gasocentros envasen cilindros en malas condiciones: Las Plantas Envasadoras, al ser responsables de los envases que comercializa, realiza siempre una inspección previa antes del envasado. El gasocentro, al no ser responsable por el cilindro, no tendrá reparos en llenarlo sin esta inspección previa.

7) No habrá mantenimiento: Si los cilindros "especiales" son propiedad de los usuarios, ¿Cómo harán el mantenimiento del mismo? ¿Quién asumirá el costo? Lo más probable es que nunca les hagan mantenimiento correctivo ni preventivo para no quedarse sin GLP, o bien por el monto económico o bien por desconocimiento sobre donde hacerlo.

8) Riesgo de BLEVE por sobrellenado: Las Plantas Envasadoras no sobrellenan sus cilindros porque la compra es por balón. En el Gasocentro, mientras más kilos le pueda poner al cilindro más ganará el establecimiento, por lo tanto, existe un incentivo perverso para en contra de la seguridad. Si ese cilindro es sobrellenado en un Gasocentro al 100% a una temperatura de 13

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

grados y luego es llevado a una casa donde hay por ejemplo 24 grados, esos 9 grados de diferencia hacen una sobrepresión hidrostática (diferente a la presión de vapor de aproximadamente $9 \times 108 \text{ psi} = 972 \text{ psi}$, muy por encima de la presión máxima de operación 250 psi, e inclusive encima del límite de tensión máxima, lo que ocasionaría o bien la apertura de la válvula de seguridad dentro de un domicilio o lo que es peor, la falla catastrófica y sin aviso previo.

9) Riesgo por el tipo de válvula: La válvula actualmente utilizada en los cilindros cuenta únicamente con un dispositivo de retención simple (check). Durante el proceso de llenado, es frecuente que este dispositivo de retención simple falle al no cerrar adecuadamente (a diferencia de los automóviles que son de doble check). En caso que el check del cilindro no funcione, tendremos una fuga de GLP líquido durante el llenado en el Gasocentro.

10) Imposibilidad de evitar una explosión o deflagración dentro del Gasocentro: Si una fuga sucede en una PE, la misma no encontrará fuentes de ignición cercanas. Caso contrario es que estas fugas se produzcan en un Gasocentro. En estos casos el riesgo es alto debido a la presencia de múltiples fuentes de ignición como son los motores de los vehículos, radios, celulares, etc. De igual forma la libre circulación del público dentro del Gasocentro dificultan tener un control adecuado de la situación en caso de una emergencia y,

11) Incremento del uso de balones como tanque en mototaxis y vehículos menores: En algunas ciudades del Perú algunas unidades vehiculares (principalmente automóviles del modelo Tico y mototaxis) han instalado equipos que funcionan con balones de GLP, incumpliendo lo dispuesto en las normas legales dadas por el MTC. Si se permite el envasado de estos cilindros, es de esperar la proliferación de esta práctica ilegal".

Artículo 3.-

El portal web www.lacasadelgas.com, encontramos las diferencias entre regulador normal y regulador premium, y son: "Muchas personas preguntan cuál es la principal diferencia entre los reguladores de válvula normal (Fisher) y los reguladores de válvula Premium, y la diferencia principal es la **seguridad**. Las válvulas Premium son las únicas recomendadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERMIN), dado que tienen un diseño especial y seguro. Ante cualquier fuga, las válvulas Premium cortan el flujo de salida del gas, pues cuentan con una tecnología moderna que evita que escape el gas.

Los reguladores Fisher (normal) son dispositivos antiguos, difíciles de encajar en la válvula del balón, debido a los bajos controles de calidad que antes se exigían en el mercado, no están estandarizados y existen diversos modelos que no necesariamente se acoplan a la válvula de manera correcta. Además de ello, en la mayoría de los casos utilizan mangueras de agua, lo cual lo hace altamente riesgoso.

En cambio, los reguladores Premium, al ser de fabricación estándar, son fáciles de conectar al balón, son seguros y cuentan con una manguera especial para uso exclusivo de gas doméstico. Si analizamos más de cerca cada una de las partes del regulador normal y premium, veremos que el diseño del regulador Fisher es prácticamente obsoleto, su gancho de fijación pende de un pequeño punto de sujeción que en el tiempo cede y se rompe. Por otro lado, los ganchos de fijación suelen oxidarse y quebrarse o doblarse con el paso de los años y al funcionar a pequeña presión, son fáciles de manipular por los niños.

Sin embargo, el regulador premium es a prueba de niños, la llave es más resistente y el regulador está completamente sellado y no solo entornillado como el caso de su predecesor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".

Es importante también cómo es el funcionamiento de una válvula o mejor aún, cómo es la estructura de una válvula Fisher y premium, por dentro. En ese sentido, una de las particularidades es el O 'ring, el cual es un pequeño jebe circular que ayuda al paso correcto del gas, siendo el jebe de la válvula premium mucho más ancha y por lo tanto resistente. La válvula Fisher tiene un resorte que, con el paso del tiempo, si no se realiza un mantenimiento adecuado se rompe, produciendo fuertes fugas de gas, en cambio **la válvula premium está protegido** con un material plástico que refuerza la estructura interna evitando fugas y posibles riesgos.

Por otro lado, en cualquier caso, ya sea usando reguladores normales o premium, es recomendable usar mangueras diseñadas especialmente para el uso de gas. Por ningún motivo se deberá utilizar mangueras de agua o de otro tipo, pues se podrían romper con facilidad causando un siniestro grave. Se recomienda revisar el regulador cada cierto tiempo y cambiar la manguera de este cada cinco (5) años".

Artículos, 2, 4, 5 y la primera y segunda disposición complementaria deroga.

Respecto de los artículos 2, 4, 5 y la primera y segunda disposición complementaria derogatoria del Proyecto de Ley, de acuerdo a los fundamentos y derrotero del dictamen, considero innecesario y redundante emitir opinión en estos extremos.

Antecedente legislativo.

El 09 de setiembre del 2021, se presentó el Proyecto de Ley 166 – 2021 – CR – Ley que masifica el uso de gas GLP y amplía la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, entre cuyas pretensiones estaba **"la autorización para el llenado y/o recarga de balones de 5 Kg y 10 Kg, de GLP en grifos"**. Esta comisión emitió dictamen desaprobatorio el 30 de noviembre del 2021.

VII.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1516/2021-GR y consecuentemente su envío al archivo.

Lima, 15 de junio del 2022



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 16:51:44-0500

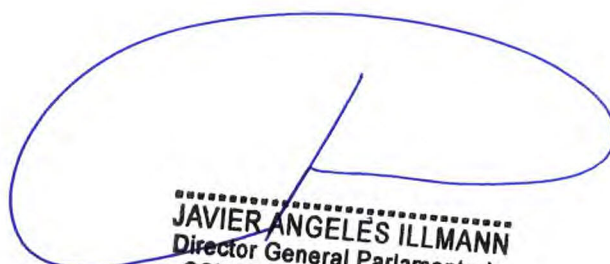


Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 12:43:59-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para al archivo. - - - -



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 18:31:47-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 12:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 18:49:19-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 10:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 17:34:11-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 09:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 12:04:53-0500



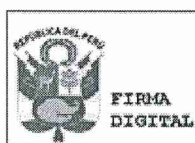
Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 16:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 11:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 10:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 09:48:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 17:40:42-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1516/2021-GR, "Ley que autoriza la venta del GLP al público para uso doméstico en gasocentros y/o estaciones de servicio con gasocentro".